

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 286 LSC, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") para justificar la propuesta, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas, convocada para su celebración el día 21 de octubre de 2019 en primera convocatoria y para el 22 de octubre de 2019 en segunda convocatoria, relativa al aumento del capital por compensación de créditos por un importe nominal de 2.500.000 euros, al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.500.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación, y delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1(a) LSC, fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.

El objeto de este informe es justificar y desarrollar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, como consecuencia del aumento de capital.

El artículo 286 de la LSC establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de la LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos Sociales, y que se haga constar el derecho que

corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro del informe, así como de la modificación estatutaria propuesta, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

El 1 de marzo de 2019, la Sociedad, sus filiales GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. y Aldaiturriaga, S.A., las principales entidades financieras que componían el pool de acreedores financieros del grupo GAM (las "**Entidades**") y Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L. ("**GAMI**") suscribieron un acuerdo marco de reestructuración de la deuda de GAM (el "**Acuerdo Marco**").

En el marco de las negociaciones del Acuerdo Marco, con la finalidad de repagar la deuda de GAM y conseguir una quita relevante, GAM suscribió compromisos con Wilmington Capital, S.L. ("**Wilmington**") y Prosperitas Capital, S.L. ("**Prosperitas**") (los "**Compromisos Wilmington y Prosperitas**") en fecha 25 de enero de 2019. En virtud de dichos acuerdos, Wilmington y Prosperitas acordaron: (i) aportar a GAM, con ocasión de un aumento de capital no dinerario por compensación de créditos, sus derechos de crédito derivados del Subtramo C1 del contrato de financiación sindicado de fecha 31 de marzo de 2015 (tal y como haya resultado novado en cada momento, el "**Contrato de Financiación**") por importe de 2.500.000 euros (1.500.750 euros por Wilmington y 999.250 euros por Prosperitas), previa quita del importe restante, como mecanismo para la extinción de dicha deuda de GAM (los "**Derechos de Crédito de Wilmington y Prosperitas**"); y (ii) no declarar el vencimiento anticipado o la amortización obligatoria del Subtramo C1 de su titularidad como consecuencia de la suscripción del Acuerdo Marco o de la ejecución de la operación prevista en el Acuerdo Marco, o cualquiera de sus fases, en la que se enmarca el referido Acuerdo Marco salvo para permitir la capitalización indicada, así como a no transmitir ni incrementar su posición acreedora bajo sus derechos de crédito derivados del Subtramo C1.

A los efectos de ejecutar los Compromisos Wilmington y Prosperitas tras la liquidación de la OPA formulada por GAMI, se celebraría una Junta General de la Sociedad para la aprobación de un aumento de capital por compensación de créditos por un importe nominal de 2.500.000 euros, al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.500.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación (la "**Ampliación de Capital No Dineraria**").

El importe de los Derechos de Crédito de Wilmington y Prosperitas bajo el Subtramo C1 ascendía a 31 de diciembre de 2018 a un total 4.841.337,27 euros (1.935.082,51 euros por Prosperitas y 2.906.254,76 euros por Wilmington). De este importe, Wilmington aportará 1.500.750 euros y Prosperitas 999.250 euros en la Ampliación de Capital No Dineraria. La diferencia será objeto de quita. Calculada a 31 de diciembre de 2018 supone una quita de 1.405.504,76 euros respecto de los derechos titularidad de Wilmington y de 935.832,51 euros para los de Prosperitas.

De manera adicional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la LSC, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital aprobado en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. De esta manera, el Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General viene motivada por la conveniencia de dotar a los administradores de un instrumento que la normativa societaria vigente autoriza y que, sin necesidad de celebrar nuevamente otra Junta General de Accionistas, permita ejecutar el acuerdo de aumento de capital previamente adoptado, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"11. Deliberación y, en su caso, aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por compensación de créditos por un importe nominal de 2.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.500.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, durante un plazo de un año, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores en las que coticen en ese momento las acciones de la Sociedad.

Se propone:

“1. Introducción

El 1 de marzo de 2019, la Sociedad, sus filiales GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. y Aldaiturriaga, S.A., las principales entidades financieras que componían el pool de acreedores financieros del grupo GAM (las **“Entidades”**) y Gestora de Activos y Maquinaria Industrial, S.L. (**“GAMI”**) suscribieron un acuerdo marco de reestructuración de la deuda de GAM (el **“Acuerdo Marco”**).

En el marco de las negociaciones del Acuerdo Marco, con la finalidad de repagar la deuda de GAM y conseguir una quita relevante, GAM suscribió compromisos con Wilmington Capital, S.L. (**“Wilmington”**) y Prosperitas Capital, S.L. (**“Prosperitas”**) (los **“Compromisos Wilmington y Prosperitas”**) en fecha 25 de enero de 2019. En virtud de dichos acuerdos, Wilmington y Prosperitas acordaron: (i) aportar a GAM, con ocasión de un aumento de capital no dinerario por compensación de créditos, sus derechos de crédito derivados del Subtramo C1 del contrato de financiación sindicado de fecha 31 de marzo de 2015 (tal y como haya resultado novado en cada momento, el **“Contrato de Financiación”**) por importe de 2.500.000 euros (1.500.750 euros por Wilmington y 999.250 euros por Prosperitas), previa quita del importe restante, como mecanismo para la extinción de dicha deuda de GAM (los **“Derechos de Crédito de Wilmington y Prosperitas”**); y (ii) no declarar el vencimiento anticipado o la amortización obligatoria del Subtramo C1 de su titularidad como consecuencia de la suscripción del Acuerdo Marco o de la ejecución de la operación prevista en el Acuerdo Marco, o cualquiera de sus fases, en la que se enmarca el referido Acuerdo Marco salvo para permitir la capitalización indicada, así como a no transmitir ni incrementar su posición acreedora bajo sus derechos de crédito derivados del Subtramo C1.

A los efectos de ejecutar los Compromisos Wilmington y Prosperitas tras la liquidación de la OPA formulada por GAMI, se celebraría una Junta General de la Sociedad para la aprobación de un aumento de capital por compensación de créditos por un importe nominal de 2.500.000 euros, al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.500.000 acciones ordinarias de la Sociedad de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las que están en circulación (la **“Ampliación de Capital No Dineraria”**).

El importe de los Derechos de Crédito de Wilmington y Prosperitas bajo el Subtramo C1 ascendía a 31 de diciembre de 2018 a un total 4.841.337,27 euros (1.935.082,51 euros por Prosperitas y 2.906.254,76 euros por Wilmington). De este importe, Wilmington aportará 1.500.750 euros y Prosperitas 999.250 euros en la Ampliación de Capital No Dineraria. La diferencia será objeto de quita. Calculada a 31 de diciembre de 2018 supone una quita de 1.405.504,76 euros respecto de los derechos titularidad de Wilmington y de 935.832,51 euros para los de Prosperitas.

2. Aumento de capital

Aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía de 2.500.000 euros mediante la compensación de los créditos que se detallan a continuación el apartado 3 siguiente.

Para ello, se acuerda emitir como representativas del indicado aumento de capital 2.500.000 acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, de un euro de valor nominal cada una de ellas. Estas acciones otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las hasta ahora existentes.

Estas nuevas acciones se emiten al precio de emisión de UN EURO (1€) por acción. En consecuencia, el total importe a desembolsar asciende a la cantidad de 2.500.000 euros.

3. Contravalor y desembolso del aumento de capital

Se acuerda que las siguientes entidades suscriban íntegramente y desembolsen el 100% del valor nominal de las acciones emitidas, según el siguiente detalle:

- (i) **Wilmington Capital, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Fernando el Santo, 7, Planta 3, Puerta E, 28010, Madrid y con C.I.F. número B-82698085, suscribirá 1.500.750 acciones, desembolsando la total cantidad de 1.500.750 euros, mediante la compensación del derecho de crédito derivado del Subtramo C1 del Contrato de Financiación, que dicha entidad tiene frente a la Sociedad, con quita del importe remanente a la fecha de la aportación.

- (ii) **Prosperitas Capital, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Drago, 6, 29018, Málaga y con C.I.F. número B-93650075, suscribirá 999.250 acciones, desembolsando la total cantidad de 999.250 euros, mediante la compensación del derecho de crédito derivado del Subtramo C1 del Contrato de Financiación, que dicha entidad tiene frente a la Sociedad, con quita del importe remanente a la fecha de la aportación.

A los efectos de lo previsto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que los referidos créditos son líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad a la fecha de este acuerdo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a esta Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad ha suscrito el informe que versa sobre la naturaleza y características de los créditos a compensar (incluida la fecha en que fueron contraídos), la identidad de los aportantes, el número de acciones a emitir y la cuantía del aumento de capital, y que los accionistas han examinado y aprueban en este acto. En dicho informe se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social y todo ello concuerda con los datos de la contabilidad social debidamente verificada por el auditor de la Sociedad, tal como se desprende del certificado emitido por dicho auditor.

El informe emitido por el Consejo de Administración junto con la certificación del auditor de cuentas de la Sociedad se incorporará a la escritura pública por la cual se eleve a público la ejecución de esta ampliación de capital social.

4. Fecha de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial en favor del Consejero Delegado.

5. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutado el aumento del capital, la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla. A los efectos oportunos, se hace constar que la ampliación de capital no dineraria se ejecutará con posterioridad a la ejecución de la ampliación de capital dineraria prevista en el acuerdo 10 anterior.

6. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

7. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente y Consejero Delegado, así como en el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y ejecutar este acuerdo dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de esta Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

a) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del

capital social. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo 6 de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad.

b) Ampliar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el mismo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento del capital.

c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto de este acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

d) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, que sean necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del aumento del capital objeto de este acuerdo.

e) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

f) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto de este acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus

consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

h) Declarar ejecutado el aumento de capital y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.

i) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación.”

En Madrid, a 17 de septiembre de 2019.